

Promulgación: 12 junio 1974 -

Proy. de Ley que modifica los artículos los 8, párrafo IV; 13, párrafo II y 15, párrafo V, de la Ley No. 5220 sobre División Territorial. -

(La mata, Santa Cruz, Guayubán, Monte Cristi) Arenoso.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 13716

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 MAYO 1974

A1  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 8 párrafo IV, 13 párrafo II y 15 párrafo V, de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Mediante la modificación que se propone el Paraje de La Jaiba, perteneciente a la Sección de Gualete, Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, se constituye en Sección del citado Municipio de Luperón. La Sección de Las Matas de Santa Cruz, del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristi, se constituye en Distrito Municipal y la Sección de Arenoso del Municipio de Villa Riva, Provincia Duarte, se constituye en Distrito Municipal.

Obedece esta proposición al deseo manifestado por los moradores de las mencionadas comunidades, quienes se han

*Alexander*  
*aprobado en (con) Reunión*  
*Sección 28-5-74*  
*aprobado en 2da*  
*Leot. Sección 29-5-74*

*Archie*



*Joaquín Balaguer*

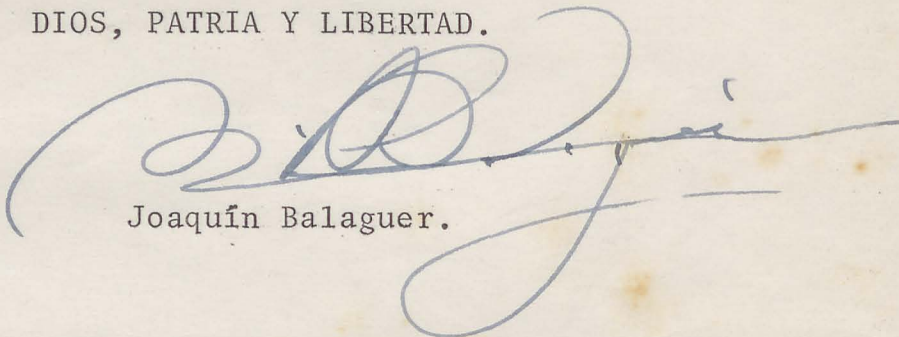
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

superado, alcanzando un progreso notable. Solicitan que su categoría política sea mejorada, solicitud ésta que debe ser atendida, ponderando los anteriores merecimientos.

Por tales razones, espero que los señores legisladores le habrán de impartir a dicho proyecto de ley su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

Núm. 00175

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de mayo de 1974.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 13716, de fecha 23 de mayo del año en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 8 párrafo IV, 13 párrafo II y 15 párrafo V, de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de los moradores del Paraje de La Jaiba, Sección Las Matas de Santa Cruz y Sección de Arenoso, que piden sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- La Sección de Las Matas de Santa Cruz, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristi, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Las Matas de Santa Cruz. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Guayubín. Su cabecera será la villa denominada Las Matas de Santa Cruz.

Art. 2.- El paraje de La Jaiba, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección de Gualete del Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, constituirá en lo sucesivo una Sección con el nombre de Sección de La Jaiba. Pertenecerá al citado Municipio de Luperón. Su cabecera será la villa denominada La Jaiba.

Art. 3.- El territorio correspondiente a la Sección de Arenoso, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Riva, Provincia Duarte, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal dependiente del citado Municipio de Villa Riva, con el nombre de Distrito Municipal de Arenoso. Lo integrará la sección de Las Coles. Su cabecera será la villa denominada Arenoso.

Art. 4.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del lro. de octubre del año 1974.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 6.- La presente ley modifica los artículos 13 párrafo II; 15 párrafo V y 8 párrafo IV, de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del

CONGRESO NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

100  
LEGISLATURA ORD. DE 19 714

REGISTRADA AL No. 715 del libro letra J.

No. 100 de las series de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 102

hojas escritas en minúsculas a razón de dos espacios por línea.

Santo Domingo, 29 de Mayo de 1914

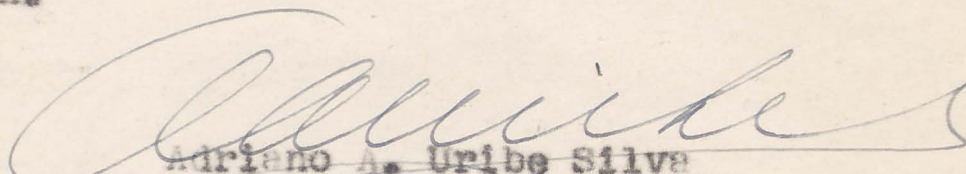
Jefe de las Oficinas del Senado



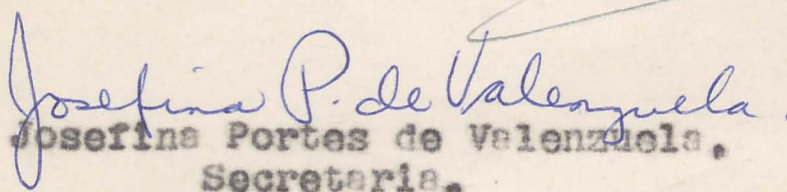
## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se modifican  
los Art. 8 párrafo IV, 13 párrafo II y 15 -  
ASUNTO: párrafo V, de la Ley No. 5220 sobre Div. Territorial de la Rep. Dom., de fecha 21 de Sept. de 1959. PAG. 2

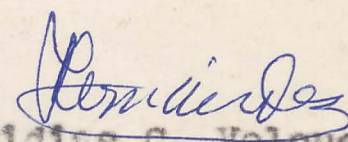
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela.  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Prof. Fidias C. Velquez de Hdez.  
Secretaria.

*[Faint, illegible handwriting]*

1a LEGISLATURA ord. DE 19 74

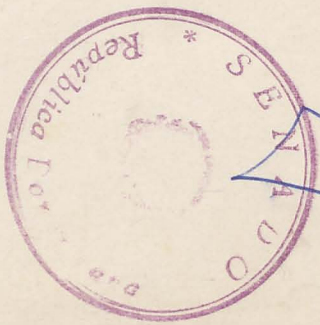
REGISTRADA AL No. 715 del libro letra F

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en alfabeto a razón de dos es interlineales

Santo Domingo de 19 74

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 16192

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

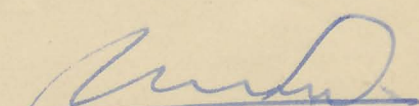
15 JUN. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre - de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 12 de junio de 1974, y registrada - con el No. 679.

Muy atentamente,

  
Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JRR  
je/ecc.

Los mata Santa Cruz  
Guayubita  
Monte Cruz

Núm:

16192

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

15 JUN. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre - de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 12 de junio de 1974, y registrada - con el No. 679.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JRR  
je/ecc.